PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley…

Corredores seguros para la fauna silvestre en rutas nacionales

CAPÍTULO I — OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen para la planificación, construcción, mantenimiento y monitoreo de pasos de fauna en rutas nacionales, a fin de:

a) Mejorar la seguridad vial mediante la prevención de accidentes ocasionados por animales en la calzada.

b) Reducir los atropellamientos de fauna silvestre.

c) Preservar la conectividad ecológica entre hábitats fragmentados por la infraestructura vial.

d) Contribuir a la conservación de especies amenazadas o en peligro.

Artículo 2°. Definiciones. A los efectos de esta ley se entiende por:

a) Paso de fauna: estructura (túnel, puente, alcantarilla adaptada, paso aéreo o subterráneo) que permite el cruce seguro de animales silvestres por encima o por debajo de la calzada.

b) Corredor ecológico vial: tramo de ruta y franja adyacente con relevancia ecológica que requiere medidas especiales para el cruce de fauna.

c) Monitoreo de fauna atropellada: registro sistemático de animales muertos por atropellamiento en rutas.

d) Cercado de conducción: barreras instaladas paralelamente a la calzada que dirigen a los animales hacia los pasos seguros.

CAPÍTULO II – PLANIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 3°. Identificación de tramos prioritarios. La autoridad de aplicación deberá elaborar un inventario nacional de tramos con alto índice de atropellamiento de fauna o con relevancia ecológica, priorizando:

a) Áreas naturales protegidas.

b) Corredores biológicos reconocidos.

c) Hábitats de especies en peligro.

Artículo 4°. Diseño técnico. Los pasos de fauna deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Dimensiones y características adecuadas a las especies objetivo.

b) Incorporación de vegetación nativa que garantice un cruce seguro.

c) Complementación con cercado de conducción.

d) Integración con obras viales existentes cuando sea posible.

e) No interferir con la seguridad de la infraestructura ni del tránsito.

Artículo 5°. Incorporación obligatoria. Toda nueva obra vial o ampliación de rutas nacionales deberá prever, cuando así surja del respectivo estudio de impacto ambiental, la construcción de pasos seguros para la fauna respetando la demanda de las condiciones ecológicas de la zona.

CAPÍTULO III – MANTENIMIENTO Y MONITOREO

Artículo 6°. Mantenimiento. La autoridad de aplicación deberá realizar inspecciones periódicas con los siguientes objetivos:

a) Mantenimiento y reposición de vegetación nativa;

b) Reparación de daños estructurales;

c) asegurar el correcto funcionamiento de cercos y dispositivos complementarios.

Artículo 7°. Monitoreo. Créase la Red Nacional de Monitoreo de Fauna Atropellada con el fin de:

a) Registrar y georreferenciar atropellamientos de fauna.

b) Instalar cámaras o sensores en pasos de fauna.

c) Publicar informes anuales de resultados.

d) Ajustar políticas según los datos recolectados.

Artículo 8°. Investigación y cooperación. El Estado Nacional, a través de la Autoridad de Aplicación, podrá celebrar convenios con Universidades, el CONICET, Organizaciones No Gubernamentales y entidades especializadas para mejorar el diseño, la eficacia, el mantenimiento y el monitoreo de los pasos de fauna, así como para realizar y actualizar el inventario al que hace referencia el artículo 3°.

CAPÍTULO IV – FINANCIAMIENTO Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9°. Financiamiento. El Poder Ejecutivo deberá prever en el presupuesto nacional partidas específicas para la construcción, el mantenimiento y el monitoreo de los pasos de fauna, destinando al menos el uno por ciento (1%) del presupuesto asignado a obras viales anuales, a infraestructura de mitigación ambiental.

Artículo 10. Plazo de implementación. Dentro de los doce (12) meses desde la promulgación de esta ley, la autoridad de aplicación deberá presentar el inventario nacional de tramos prioritarios referido en el artículo 3° e iniciar la ejecución de proyectos en las zonas más críticas.

Artículo 11. Informe al Congreso. A los tres (3) años a contar desde la entrada en vigencia de la presente, el Poder Ejecutivo deberá remitir al Honorable Congreso de la Nación un informe de evaluación intermedia, con datos de efectividad, costos y beneficios del programa.

Artículo 12. Autoridad de aplicación. La Subsecretaría de Ambiente de la Nación o la que en el futuro la reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente ley y coordinará con la Dirección Nacional de Vialidad, las medidas y acciones a llevar a delante para el cumplimiento efectivo de la norma.

Artículo 13. Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días desde su promulgación.

Artículo 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

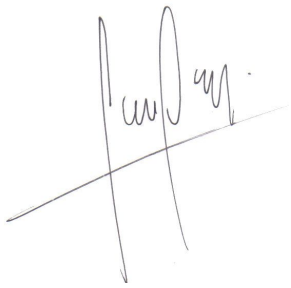

Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa tiene como finalidad garantizar la construcción de pasos de fauna en rutas nacionales con el propósito de reducir el número de accidentes de tránsito producidos por el cruce de animales con un enfoque que permita preservar la biodiversidad y evitar la fragmentación de hábitats.

Los pasos de fauna son infraestructuras que permiten a los animales cruzar rutas de manera segura a través de distintos ecoductos, sean estos puentes verdes, túneles o alcantarillas adaptadas. De esta manera, además de salvar vidas de animales, la construcción de ecoductos disminuye la probabilidad de siniestros viales graves.

El primer ecoducto de América Latina, inaugurado en la ruta 101 de Misiones, permitió el cruce de al menos 28 especies de mamíferos medianos y grandes, 17 de ellas con algún grado de amenaza, lo que da cuenta de la eficacia de dichas de los pasos de fauna en la experiencia nacional, asimismo las distintas alcantarillas adaptadas han registrado el paso de más de 35 especies, entre ellas animales en peligro de extinción, lo que confirma que este tipo de infraestructuras son viables y efectivas.

La falta de pasos de fauna además de ocasionar accidentes de tránsito con distintos grados de gravedad también provoca cientos de muertes de animales cada año en nuestras rutas, especialmente en zonas de alto valor ecológico. Este problema no sólo afecta la biodiversidad, sino que también representa un riesgo significativo para la seguridad de las personas que circulan por las rutas.

En países como Canadá, Estados Unidos, España y Países Bajos llevan décadas desarrollando pasos de fauna, reduciendo en más del 80% los atropellamientos de animales y mejorando la conectividad ecológica. Con estos valiosos antecedentes internacionales, Argentina no puede permanecer ajena a estas políticas.

El presente proyecto contempla la realización de un inventario nacional de tramos críticos, la obligatoriedad de incluir pasos de fauna en nuevas obras viales y

un esquema de financiamiento que asegure su sostenibilidad. Asimismo, se prevé el monitoreo y la cooperación técnica con universidades y organismos especializados, reconociendo la importancia de la investigación científica en la materia.

Es dable resaltar que está iniciativa busca consolidar un modelo de infraestructura vial sostenible, que integre el cuidado del ambiente con la seguridad vial y el desarrollo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

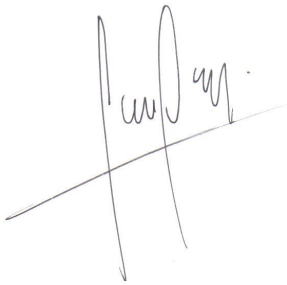

Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional